

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	50 pesetas.
Semestre . . . . .	30 —
Trimestre . . . . .	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.190

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Hacienda

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: No obstante la claridad de los preceptos de la vigente ley del Timbre sobre reintegro de instancias y demás documentos que se presentan en las oficinas públicas —recordados en diversas ocasiones y últimamente por la Orden de 18 de Marzo de 1937, es lo cierto que en la práctica siguen admitiéndose documentos sin reintegro o con reintegro insuficiente, que producen efectos administrativos.

El quebranto que con ello se causa a los intereses del Tesoro, tanto como la necesidad de evitar abusos y negligencias incompatibles con las normas por que ha de regirse el nuevo Estado, exigen una reiteración y ampliación de lo prevenido en los citados preceptos, que han de servir de base para aplicar con la máxima energía y ejemplaridad las sanciones oportunas conforme a la legislación vigente.

En atención a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Las Autoridades, Tribunales y oficinas públicas no admitirán, en ningún caso, dando cumplimiento a lo prevenido en el artículo 219 de la ley del Timbre, documentos que no estén debidamente reintegrados con

arreglo a sus preceptos, debiendo cuidar especialmente de que se cumplan las normas siguientes:

a) Las instancias o solicitudes dirigidas a las Autoridades no judiciales y organismos administrativos de toda clase para que adopten alguna resolución, incluso las que tengan forma de carta, se reintegrarán con el timbre de 1,50 pesetas por pliego, si fuesen manuscritas; por hoja, si estuviesen escritas a máquina, y por página, si éstas excediesen de treinta y cinco líneas.

b) No se considerarán comprendidos en el apartado anterior los escritos de alzada o apelación, revisión o nulidad, reposición y queja que se presenten en los distintos ramos de la Administración del Estado, Central, Provincial y Municipal, los cuales deberán reintegrarse por pliego, hoja o página, conforme a la escala establecida en el artículo 108 de la ley del Timbre; si la cuantía de la reclamación es estimable, pero sin que el reintegro pueda, en ningún caso, ser inferior a 1,50 pesetas, debiendo utilizarse el timbre de 4,50 pesetas cuando tal cuantía sea inestimable.

c) Los documentos que acompañen a una instancia o reclamación deberán llevar el reintegro que les corresponda conforme a la ley del Timbre, siendo de 1,50 pesetas cuando se trate de copias simples de documentos que se obtengan para asuntos gubernativos, los cuales no podrán admitirse en ningún expediente extendidas en papel común.

d) Todo documento en que

oficial o particularmente se certifique sobre cualquier hecho o antecedente, llevará timbre de 3 pesetas por pliego, hoja o página, según lo previsto en el apartado a), a menos que en la Ley tenga expresamente señalado un reintegro distinto.

e) A los efectos del cumplimiento de lo prevenido en el presente número, no se admitirán otras exenciones que las expresamente previstas en la Ley o en las disposiciones que la complementan.

Segundo. Los funcionarios encargados de los Registros de admisión de documentos cuidarán en el acto de la presentación de éstos de que queden inutilizados los timbres adheridos a los mismos, para lo cual deberá escribirse sobre ellos la fecha del documento en que se fijen, según previene el artículo 9 de la Ley y estamparse asimismo el sello de entrada del Registro u otro expresivo de la oficina de que se trate, precisamente sobre los timbres fijados en la primera página de cada escrito o grupo de escritos unidos entre sí.

El timbre de los documentos que expidan las Autoridades y oficinas públicas, tales como certificaciones, títulos, patentes, etcétera, deberá ser inutilizado por el funcionario que haga entrega del documento en la forma prevista en el párrafo precedente.

Tercero. Los documentos que se presenten sin reintegro o con reintegro insuficiente, se asentarán en los libros de los Registros, al solo efecto de interrumpir los

plazos, si los hubiere, para formular la solicitud o reclamación de que se trate, pero no se les dará curso mientras no sea subsanada aquella omisión.

A tal fin, se concederá al interesado un plazo para verificar o completar el reintegro, haciéndolo constar por diligencia, que suscribirá el presentador del documento o reclamando dicho reintegro por medio de comunicación, si el documento se hubiere recibido por correo, según se encuentra establecido para las reclamaciones económico-administrativas en el artículo 21 del Reglamento de este procedimiento, y el trámite mencionado se consignará en el libro de entrada, así como la indicación de estimarse el documento como no presentado, si transcurre el plazo concedido sin haberse verificado el reintegro.

Cuarto. Cualquier funcionario que en la tramitación de un expediente observe una omisión del impuesto del Timbre, deberá reclamar al interesado, por medio del Registro general de su oficina, los reintegros correspondientes, sin perjuicio de dar cuenta de la infracción al Jefe de la dependencia, quien ordenará se detenga la tramitación en tanto el reintegro no se verifique.

Quinto. Los funcionarios que incumplan las obligaciones reiteradas en la presente Orden, incurrirán en las responsabilidades que determinan los artículos 219 y 223 de la ley del Timbre, consistentes en una multa igual a la que corresponde a los primeramente

responsables, conforme al artículo 220 de aquélla, y, en su caso, en el reintegro que proceda.

La primera de dichas responsabilidades será exigida y percibida con independencia de la que corresponda a los contribuyentes, y aun cuando por no haber sido determinada la cuantía de la multa que éstos han de satisfacer tenga que fijarse en el expediente que se instruya al funcionario, a los efectos prevenidos en el citado artículo 223 de la Ley.

Sexto. Las Autoridades y funcionarios públicos, en general, tendrán presente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la ley del Timbre, están obligados a poner en conocimiento de los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias las infracciones del Timbre del Estado que adviertan.

Los Delegados de Hacienda y la Inspección Técnica del Timbre cuidarán de modo especial del exacto cumplimiento de lo prevenido en esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 3 de Septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — *Amado*.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

(Boletín Oficial del Estado del día 4 de Septiembre de 1938).

Núm. 3.191

### Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Con el fin de completar la labor realizada por las Juntas depuradoras de Bibliotecas creada por la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado en virtud de Orden de 16 de Septiembre de 1937,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Todas las Bibliotecas incluídas en el artículo primero de la Orden número 332 de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 16 de Septiembre de 1937, que hayan sido censuradas por la Comisión nombrada al efecto, y que no estén servidas por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, procederán, en el plazo más breve posible, a remitir a las Bibliotecas que a continuación se señalan las obras incluídas en las listas confeccionadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º de la citada disposición.

Las correspondientes a las provincias donde hubiere Universida-

des se remitirán a las Bibliotecas Universitarias. Las de las provincias de Guipúzcoa, Lugo y Navarra, a los Archivos de las Delegaciones de Hacienda respectivos. Las de las provincias restantes, a las Bibliotecas públicas y de Instituto de la capital servidas por el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Los envíos irán acompañados de una relación por triplicado, de las cuales una se devolverá, después de realizado el cotejo, a la Biblioteca de origen, en garantía del cumplimiento de esta disposición; otra permanecerá en la Biblioteca donde se depositen los referidos fondos, para formar en su totalidad el inventario de obras recogidas; la tercera se remitirá a la Jefatura de Bibliotecas, Archivos y Registro de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Educación.

Segundo. Los Jefes de las Bibliotecas mencionadas formarán con las obras que reciban por este concepto una sección especial de obras reservadas, en tanto las condiciones del local y mobiliario lo permita, o las situará, en todo caso, de manera que no puedan quedar al libre acceso del público, y procederá a registrarlas, catalogarlas, etc., y, en una palabra, a cumplir respecto de ellas las disposiciones que marca el Reglamento vigente de Bibliotecas.

Tercero. La Jefatura de Bibliotecas y Archivos procederá: a) A nombrar una Comisión que se encargue de unificar los diferentes criterios que en la labor de depuración han imperado. b) A dictar las instrucciones oportunas sobre uso y custodia de los fondos de esta procedencia.

Cuarto. Los Presidentes de las extinguidas Comisiones de Depuración de Bibliotecas, asistidos por los Secretarios de las mismas, se cuidarán del cumplimiento riguroso de esta disposición, la cual ordenarán insertar, para su mayor difusión y eficacia, en los *Boletines Oficiales* de las provincias correspondientes a sus respectivos distritos Universitarios e informarán a este Ministerio sobre las incidencias que puedan surgir y sobre la terminación de dichos trabajos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 17 de Agosto de 1938. Tercer Año Triunfal. — *Pedro Sáinz Rodríguez*.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual.

(Boletín Oficial del Estado del día 21 de Agosto de 1938.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.213

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta provincial de Abastos

##### Tasa de la pulpa de remolacha

El precio para la venta al público del saco de pulpa de remolacha de 40 kilogramos con envase será, a partir de esta fecha, el de 9 pesetas.

Las infracciones del precio de tasa serán severamente sancionadas, así como el acaparamiento de dicho artículo, que debe adquirirse exclusivamente para el consumo inmediato y en pequeñas cantidades.

Valladolid, 5 de Septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 3.157

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Delfina Ramos González, habiendo designado instructor del mismo al Juez de primera instancia e instrucción del partido de Nava del Rey.

Valladolid, 25 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 3.158

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Gaubeca Gibelondo, Esteban Gana Ilibano, Basilio Lartategui Gibelondo y Melecio Herrero Antolín, habiendo designado instructor de los mismos al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 25 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 3.149

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad ci-

vil contra José Vera Muñoz, José Torres Vidal, Benito Tomás Reverte, Gabriel Rodríguez Tello, José Fernández Fernández, José Carbonell Vives, Fernando Montoya Muñoz, Santiago Cayuela Redondo, Jerónimo Pérez Sánchez y Antonio Valdivieso Troyano, habiendo designado instructor del mismo al Juez de primera instancia e instrucción del partido de Medina del Campo.

Valladolid, 25 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 3.159

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Rica Díez, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 25 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 3.214

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Valladolid, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el establo de la señora Viuda de Valgañón, calle de Linares, número 7, señalándose como zona sospechosa el resto de la población y su término municipal; como zona infecta, el referido establo, edificios y dependencias anexas a los mismos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias, y en mi circular número 2.880 («Boletín Oficial» del día 18 del mes actual).

Valladolid, 7 de Septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

## Diputación provincial de Valladolid

## INTERVENCION

Año natural de 1938

Balance general de comprobación y saldos en 31 de Julio

Folios	CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE — Pesetas	HABER — Pesetas	DEUDORES — Pesetas	ACREEDORES — Pesetas
1	Propiedades y derechos . . . . .	8.393.271,12	»	8.393.271,12	»
2	Patrimonio provincial . . . . .	1.255.000,00	8.459.271,12	»	7.204.271,12
3	Empréstitos . . . . .	66.000,00	1.255.000,00	»	1.189.000,00
68	Depositorio . . . . .	2.571.267,40	2.112.519,56	458.747,84	»
5	Banco Castellano cuenta corriente . . . . .	17.245,15	15.195,24	2.049,91	»
6	Banco Castellano cuenta corriente por Empréstitos . . . . .	13.595,31	12.510,87	1.084,44	»
7	Banco de España cuenta corriente . . . . .	69.257,10	68.257,10	1.000,00	»
11	Depositorio cuenta de Valores en Depósito . . . . .	3.392.595,98	29.842,38	3.362.753,60	»
12	Acreedores por Valores en Depósito . . . . .	29.842,38	3.392.595,98	»	3.362.753,60
14	Presupuesto de 1938. . . . .	7.994.681,69	9.409.216,88	»	1.414.535,19
16	Capítulo 1.º—Rentas . . . . .	109.932,58	23.063,95	86.868,63	»
	» 2.º—Bienes provinciales . . . . .	»	»	»	»
17	» 3.º—Subvenciones y donativos . . . . .	649.712,20	3.869,52	645.842,68	»
18	» 4.º—Legados y mandas . . . . .	100,00	»	100,00	»
19	» 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	20.250,00	13.573,67	6.676,38	»
	» 6.º—Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»	»
74	» 7.º—Derechos y tasas . . . . .	1.798.000,00	547.996,15	1.250.003,85	»
21	» 8.º—Arbitrios provinciales . . . . .	45.000,00	16.893,10	28.106,90	»
22	» 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	9.500.000,00	64.198,77	885.801,23	»
23	» 10.— Cesiones de recursos municipales . . . . .	1.221.010,00	465.634,76	755.375,24	»
24	» 11.—Recargos provinciales . . . . .	250.000,00	»	250.000,00	»
25	» 12.—Traspaso de obras y servicios públicos . . . . .	343.000,00	»	343.000,00	»
	» 13.—Crédito provincial . . . . .	»	»	»	»
	» 14.—Recursos especiales . . . . .	»	»	»	»
26	» 15.—Multas . . . . .	100,00	»	100,00	»
	» 16.—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
27	» 17.—Reintegros . . . . .	140.669,60	61.049,88	79.619,72	»
	» 18.—Fianzas y depósitos . . . . .	»	»	»	»
67	» 19.—Resultas de Ingresos . . . . .	3.881.442,50	1.343.301,41	2.538.141,09	»
29	Capítulo 1.º—Obligaciones generales . . . . .	132.443,00	259.418,97	»	126.975,97
30	» 2.º—Representación provincial . . . . .	16.914,49	51.000,00	»	34.081,51
	» 3.º—Vigilancia y seguridad . . . . .	»	»	»	»
	» 4.º—Bienes provinciales . . . . .	9.679,91	237.780,90	»	228.100,99
31	» 5.º—Gastos de recaudación . . . . .	554.558,70	1.048.870,18	»	494.311,48
32	» 6.º—Personal y material . . . . .	»	6.000,00	»	6.000,00
33	» 7.º—Salubridad e higiene . . . . .	216.994,84	2.357.725,00	»	2.135.730,16
34	» 8.º—Beneficencia . . . . .	23.085,53	82.410,52	»	59.324,99
35	» 9.º—Asistencia social . . . . .	4.862,50	101.464,20	»	96.601,70
36	» 10.—Instrucción pública . . . . .	170.237,17	1.082.091,03	»	911.853,86
37	» 11.—Obras públicas y edificios provinciales . . . . .	»	»	»	»
38	» 14.—Agricultura y ganadería . . . . .	2.500,00	207.250,00	»	204.750,00
39	» 15.—Crédito provincial . . . . .	112.929,01	163.500,00	»	50.570,99
40	» 17.—Devoluciones . . . . .	166.731,39	268.235,00	»	101.503,61
41	» 18.—Imprevistos . . . . .	5.649,11	10.000,00	»	4.350,89
42	» 19.—Resultas de Gastos . . . . .	733.968,13	2.123.935,89	»	1.389.967,76
75	Tesoro.—Segundo semestre 1938. . . . .	298.342,39	2.965.188,52	»	2.666.846,13
15	Operaciones a formalizar . . . . .	69.132,47	29.101,81	40.030,66	»
8	Banco Hispano Americano cuenta corriente . . . . .	636.569,35	523.337,70	113.231,65	»
9	Banco de España cuenta corriente por caminos vecinales . . . . .	100.000,00	»	100.000,00	»
76	Depositorio sus cuentas corrientes en Bancos . . . . .	7.610.406,96	7.968.125,82	»	357.718,86
13	Banco Hispano Americano crédito con garantía . . . . .	17.280,71	57.311,37	»	40.030,66
44	Depositorio, cuenta de descubierto . . . . .	633.945,45	»	633.945,45	»
45	Ingresos pendientes de formalización cuenta de descubierto . . . . .	»	311.174,80	»	311.174,80
46	Pagos contabilizados y no abonados, cuenta de descubierto . . . . .	»	57.614,05	»	57.614,05
47	Descubierto Contable.—Presupuesto . . . . .	»	217.215,56	»	217.215,56
48	Descubierto Contable.—Depósitos . . . . .	»	19.264,42	»	19.264,42
49	Habilitaciones Depositorio cuenta de descubierto . . . . .	»	28.676,62	»	28.676,62
50	Banco Castellano.—Contribuciones . . . . .	1.215.788,58	1.202.378,69	13.409,09	»
51	Banco Español de Crédito.—Contribuciones . . . . .	1.300.271,12	1.284.985,53	15.285,59	»
52	Banco Hispano Americano.—Contribuciones . . . . .	679.275,59	669.792,59	9.483,00	»
53	Banco de España.—Contribuciones . . . . .	4.071.023,62	3.968.849,24	102.174,38	»
54	Recaudación de Contribuciones . . . . .	12.183.957,06	12.183.957,06	»	»
56	Tesoro . . . . .	11.585.332,81	12.278.009,95	»	692.677,14
57	Corporaciones . . . . .	515.173,03	523.182,83	»	8.009,80
60	Recaudadores.—Voluntaria.—Primer trimestre 1938. . . . .	4.180.444,68	4.180.444,68	»	»
62	Recaudadores.—Ejecutiva.—Primer trimestre 1938 . . . . .	2.833.069,10	2.833.069,10	»	»
63	Recaudadores certificaciones.—Primer semestre 1938. . . . .	972.292,95	281.979,76	690.313,19	»
64	Presupuesto de Contribuciones . . . . .	225.889,91	333.443,05	»	107.553,14
65	Recaudadores.—Ejecutiva.—Segundo trimestre 1938. . . . .	3.074.729,00	3.074.729,00	»	»
66	Recaudadores.—Voluntaria.—Segundo trimestre 1938 . . . . .	4.626.434,94	4.626.434,94	»	»
69	Libramientos pendientes de pago . . . . .	6.826.500,83	6.896.221,24	»	69.720,41
70	Depositorio.—Contribuciones . . . . .	9.242.261,25	9.091.586,47	150.674,78	»
71	Recaudadores.—Ejecutiva.—Tercer trimestre 1938 . . . . .	2.739.375,80	27.922,05	2.711.453,75	»
72	Recaudadores.—Voluntaria.—Tercer trimestre 1938 . . . . .	296.750,85	303.168,23	»	6.417,38
73	Corporaciones.—Segundo semestre 1938. . . . .	»	70.938,13	»	70.938,13
	TOTALES . . . . .	111.296.775,24	111.296.775,24	23.668.544,92	23.668.544,92

Valladolid, 25 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Interventor, José M.ª Izquierdo.—V.º B.º: El Presidente, Eladio Ciancas. Comisión Gestora.—Sesión ordinaria del día 26 de Agosto de 1938.—Se aprueba el precedente Balance y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos correspondientes.—Eladio Ciancas.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 3.187

**Lomoviejo**

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio, para la formación del que con carácter de ordinario ha de regir en el próximo de 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Lomoviejo, 2 de Septiembre de 1938.—El Alcalde, Dionisio Martín.

Núm. 3.218

**Renedo de Esgueva**

Don Francisco Simón Maestro, Alcalde de Renedo de Esgueva.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del primero, segundo y tercer trimestres del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referidos trimestres tendrá lugar el día 19 del corriente mes de Septiembre, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifi-

quen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Octubre sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Renedo de Esgueva, 5 de Septiembre de 1938.—Francisco Simón.

Núm. 3.208

**Villavellid**

Don Dativo Fernández Bezos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villavellid.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Estanislao Rosa Marbán, hijo de Anastasio y de Marina, natural de esta villa, hallándose comprendido en el remplazo de 1941, por el presente se le cita para que comparezca en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, a las diez horas del día 10 del corriente mes; previniéndole que, de no hacerlo, será declarado prófugo, lo que se le pone en conocimiento para los efectos correspondientes.

Villavellid, 3 de Septiembre de 1938.—Dativo Fernández.

Núm. 3.206

**Villaverde de Medina**

Don Paulino Alaguero Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaverde de Medina.

Hace saber: Que todos los contribuyentes de este Municipio que tengan pendiente de pago sus cuotas por el concepto de utilidades hasta el ejercicio de 1934, inclusive, podrán realizarlo sin recargos en los días 9 y 10 en la Casa Consistorial y los días 12 y 13 en el domicilio del recaudador en Nava del Rey.

En dichos días serán canjeados los recibos del año 1934 a los

contribuyentes que en el año anterior hubieran hecho efectivas las cuotas; bien entendido que transcurridos los plazos señalados se les exigirá por la vía de apremio.

Villaverde de Medina, 5 de Septiembre de 1938.—Paulino Alaguero.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 3.212

**JUZGADO MILITAR NÚM. 8**

REQUERIMIENTO SOBRE ENTREGA DE BIENES

En el expediente de responsabilidad civil que se sigue en este Juzgado Militar, número 8, sito en la Delegación de Hacienda, contra José Ríos Navarro, de 43 años, casado, montador de la Compañía del Norte, natural y vecino de Valladolid, Sotillo, 12 y 14.

Sebastián Martín Sáez, de 43 años, casado, natural y vecino de Valladolid, Angustias, 31.

Mariano Pérez López, de 47 años, casado, ayudante calderero de la Compañía del Norte, natural de Tubilla del Lago (Burgos) y vecino de Valladolid, Salud, letra A.

Fernando Herrero Camarero, de 23 años, soltero, montador de la Compañía del Norte, natural y vecino de Valladolid, Jardines, 9.

Francisco Pérez Crespo, de 44 años, casado, natural de La Mudarra y vecino de Valladolid, Príncipe, 24.

Valentín Herrera Huertas, de 43 años, casado, montador de la Compañía del Norte, natural de Dueñas (Palencia) y vecino de Valladolid, Colón, 12.

Guzmán Roda Carbonero, de 35 años, casado, fresador de la Compañía del Norte, natural y vecino de Valladolid, Niña Guapa, 18.

Domiciano Escudero Huertas, de 43 años, casado, ebanista de la Compañía del Norte, natural y vecino de Valladolid, Paseo de San Isidro, letras J. F.

Isidro Piñeles Cristóbal, de 37 años, ayudante ajustador de la Compañía del Norte, natural de Cubillas de Santa Marta, vecino de Valladolid, Manuel Sánchez, 52.

Mariano Cuadrillero Conde, de 48 años, casado, machacador de la Compañía del Norte, natural de Villalba de los Alcores y vecino de Valladolid, Labradores, 49.

Francisco Rodríguez Gascón, de 65 años, casado, machacador

de la Compañía del Norte, natural de Carvajal de Fuentes y vecino de Valladolid, Sotillo, 2, por su actuación contra el Movimiento Nacional, de conformidad con el Decreto de 10 de Enero de 1937, se ha dictado auto decretando el embargo de bienes de las citadas personas, y a fin de hacerlo efectivo se ha providenciado, entre otros particulares, y con fecha de hoy, el siguiente extremo:

«Publíquese este proveído en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que todas aquellas personas que tengan bienes de los encartados los entreguen y pongan a disposición de este Juzgado en término de ocho días.»

Y a fin de que sirva de requerimiento a las mencionadas personas que puedan poseer dichos bienes, se publica el presente edicto, en Valladolid, a 6 de Septiembre de 1938.—El Secretario, B. Gallego Samaniego.

**Juzgados municipales**

Núm. 3.202

**VALLADOLID.—AUDIENCIA**

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia, en providencia de hoy ha acordado, entre otras cosas, que cite a una individuo llamada Cecilia (a) La Cucaracha, que estuvo recogida últimamente en la calle de las Huelgas, número cuatro, y que frecuenta el Barrio de España, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que el día veintiuno de Septiembre próximo, y hora de las diez y treinta, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, de esta ciudad, con objeto de celebrar juicio de faltas, mandado celebrar como consecuencia del sumario número sesenta y tres del año de mil novecientos treinta y ocho, y seguido contra dicha individuo, por hurto de ropas.

Y en atención a ignorarse el domicilio o paradero actual de dicha denunciada, se hace por medio de la presente, que se expide para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Valladolid, a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Narciso Martín Sanz.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial